

FEDERACION DE OPTOMETRISTAS DEL ECUADOR (FE.D.OPT.E)

TITULO I

CAPITULO I

CONSTITUCION DENOMINACIONY SEDE

Art. 1.- Constituyese en la ciudad de guayaquil, como entidad científica y clasista de derecho privado sin fines de lucro de las Regidas por el título I del Código Civil.

Art. 2.- La entidad se denomina: FEDERACION DE OPTOMETRISTAS DEL ECUADOR (FE.D.OPT.E) y integrada en forma exclusiva por los colegios o profesionales dedicados a la rama de Optometría y que reúnan los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

Art. 3.- La sede de la Federación de Optometristas del Ecuador permanecerá dos años en la ciudad en que resida el presidente de la Federación estando la secretaria general en la ciudad de Guayaquil.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 4.- La Federación de Optometristas del Ecuador (FE.D.OPT.E) tiene como fines:

- a) Agrupar en una sola entidad de carácter nacional a todos los colegios de Profesionales dedicados a la práctica, estudio e investigación de la Optometría;
- b) Procurar el avance de esta área por todo el país, en los aspectos científicos, éticos y sociales;
- c) establecer coordinación de trabajo científico entre los colegios, asociaciones afines naciones y/o extranjeras;
- d) Fortalecer el intercambio entre ellas, y procurar la actividad en conjunto;
- e) Participar en la realización de eventos científicos nacionales e internacionales en el campo de la Optometría;
- f) Crear y mantener un órgano de difusión oficial de la institución, para que constituya la expresión genuina de la profesión en el país;
- g) Cooperar en las universidades, para obtener niveles óptimos de enseñanza;
- h) Promover la organización de cursos, seminarios, jornadas, simpósiums, y demás actualización científica a través de los colegios Federados, los que podrán realizar en forma independiente o en conjunto, con las universidades, sociedades científicas, instituciones hospitalarias, etc.

Art. 5.- Por su carácter de científica y clasista, la institución ni sus asociados podrán intervenir en actividades políticas, ni religiosas.

TITULO II
DE LOS COLEGIOS FEDERADOS PROVINCIALES

CAPITULO I
DE SU INTEGRACION

Art. 6.- La Federación de Optometristas del Ecuador esta integrada por los Colegios Provinciales de Optometristas, uno por cada provincia. Actualmente se constituyen como fundadores los del Guayas y Pichincha, y podrán integrarse otros que lo soliciten y sean aceptados como tales, acorde a estos Estatutos y sus Reglamentos.

Art. 7.- Cada colegio provincial podrá elaborar sus propias Estatutos y Reglamentos, pero estos no podrán anteponerse a los de la Federación, caso contrario dejarán de pertenecer a ella.

Art. 8.- En los colegios provinciales solo podrán estar afiliados los profesionales que trabajen en esa provincia en forma permanente.

Art. 9.- Podrán afiliarse a los colegios provinciales los profesionales extranjeros que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Certificación de su calidad migratoria de los ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores.
- b) Carnet ocupacional emitido por el Ministerio de Trabajo, y
- c) Certificación del Registro del Título o Diploma en el Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO II
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES FEDERADOS

Art. 10.- Son Obligaciones de los Colegios Provinciales Federados:

- a) Realizar por lo menos una vez al año un curso de actualización académica, con la participación de todos los miembros a él afiliado. Debiendo informar a la Federación con anticipación de tres meses del programa, fecha, sede y requerimientos de asesoría;
- b) Auspiciar a los miembros en la colaboración de estudios que pueden ser publicados en el orden informativo de la Federación y otros medios de comunicación afines;
- c) Cooperar con los directivos de la federación en la realización de cursos internacionales de Optometría;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen por afiliación, tanto de ingreso, como mensuales.

Art. 11.- Son derechos de los colegios afiliados:

- a) Formar parte de la directiva de la federación y de las áreas científicas y administrativas que se crearen;
- b) Tener la sede de la federación durante el tiempo que le corresponda y según lo estipulado en este Estatuto;
- c) Solicitar la cooperación académica de la federación y de los demás colegios afiliados;
- d) Publicar en el órgano de difusión de la federación;
- e) Recibir las publicaciones llegadas a la federación

- f) Estar respaldados científica y profesionalmente por los demás colegios afiliados, en los problemas que ponga en conocimiento de la federación; y
- g) Reclamar los beneficios individuales y colectivos que resultaren del funcionamiento de la federación y de la consecuencia de sus objetivos.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12.- El colegio afiliado deja de pertenecer temporal o definitivamente a la federación cuando a juicio de su directiva y, con la aprobación de dos terceras partes de sus afiliados se considere que ha incumplido con las disposiciones del presente Estatuto, de las resoluciones de las reuniones de la federación, de la ética profesional.

Toda resolución al respecto será previo análisis y luego de escuchar al colegio afectado.

TITULO III

DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE OPTOMETRISTAS DEL ECUADOR

Art. 13.- Los órganos directivos de la federación de optometristas del Ecuador son:

- a) La asamblea general
- b) El consejo directivo
- c) Órganos auxiliares permanentes como:
El comité científico y académico, y los que cree el consejo ejecutivo para lograr los objetivos de la federación.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La asamblea general estará constituida de la siguiente forma:

- a) Los miembros del comité ejecutivo de la federación; y
- b) Delegados (dos) por cada colegio provincial federado.

Art. 15.- La asamblea se reunirá anualmente en la Sede que se indica en el Art.

Art. 16.- La asamblea general podrá reunirse extraordinariamente, a petición de por lo menos dos colegios, conocerá únicamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 17.- El presidente de la federación será el presidente nato de la Asamblea General.

Cuando ocurra la elección del consejo ejecutivo, el saliente será quien la presida.

Art. 18.- El Quorum para la instalación de las sesiones ordinarias será la mitad mas uno de los colegios afiliados, excepto para reformar los Estatutos, en cuyo caso se necesitará que el voto sea favorable las dos terceras partes de los colegios afiliados.

Cada colegio afiliado representará un voto en las deliberaciones, en las cuales se efectúen votaciones generales, independientemente del numero de afiliados que cada uno de ellos tenga.

Art. 19.- Para la reforma de los estatutos deberá someterse las reformas al consejo ejecutivo, quien las discutirá y una vez aprobadas se las notificara a todos los afiliados con no menos de tres meses de anticipación a la Asamblea en que someterán a estudio y votación.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar a los miembros del consejo ejecutivo;
- b) Conocer y aprobar los informes del presidente de la federación, de los colegios provinciales federados y del tesorero;
- c) Conocer en apelación de las sanciones disciplinarias;
- d) Aprobar la proforma presupuestaria;
- e) Dictar la política científica y clasista de la federación;
- f) Elegir cada dos años a los miembros del consejo;
- g) Aprobar la reforma del estatuto y del reglamento;
- h) Resolver todos los problemas que pongan en su consideración los colegios afiliados, los miembros del consejo ejecutivo y en general adoptar las resoluciones que juzgue necesarias par el desenvolvimiento de la entidad;
- i) Nombrar a los representantes y delegados de la federación ante congresos u otros eventos internacionales.

CAPITULO II

DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 21.- Estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario general
- d) Tesorero
- e) Vocales y sus respectivos suplentes; y
- f) Sindico.

Art. 22.- Para ser elegido miembro del consejo ejecutivo se debe ser afiliado y socios activos del colegio que lo propone.

Art. 23.- El presidente y el vicepresidente deben ser Ecuatorianos de nacimiento.

Art. 24.- Son derechos y obligaciones del consejo ejecutivo:

- a) Orientar y dirigir la política científica de los colegios afiliados, así como del órgano oficial de difusión de la federación;
- b) Elaborar la proforma presupuestaria;
- c) Controlar el movimiento económico de la federación y sus publicaciones, a través del tesorero del consejo ejecutivo;
- d) Elegir en sesión ordinaria al director de área científica y académica y aquellas que se crearen;
- e) Prestar asesoría a los colegios afiliados y cooperar con ellos en la organización de certámenes científicos, cuando lo requieran;
- f) Mantener un archivo general en el que se conserven las actas de las sesiones del consejo ejecutivo o de los cursos nacionales que se lleven a cabo, así como los aportes

científicos de los colegios afiliados, de los ejemplares emitidos por el órgano oficial de difusión de la federación, de toda documentación científica y mas elementos que lleguen a la federación y de las actas y resoluciones de los congresos de la federación, sean ordinarias o extraordinarias;

g) Velar por la conservación del patrimonio de la institución.

Art. 25.- El consejo ejecutivo sesionará trimestralmente en forma ordinaria.

Art. 26.- El consejo ejecutivo sesionara en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente, a través del secretario. En estas sesiones se tratará únicamente los puntos para la que fueron convocadas.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 27.- El presidente de la federación de optometristas del Ecuador será elegido por un periodo de dos años. Debe ser ecuatoriano de nacimiento.

Art. 28.- Son deberes y obligaciones del presidente;

- a) Presentar la federación judicial y extrajudicialmente;
- b) Vigilar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y los reglamentos que se elaboren;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y el consejo;
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la federación;
- e) Suscribir con el secretario, las actas y mas comunicaciones de la federación;
- f) Fomentar las relaciones de la federación, con filiales fuera del país;
- g) Suscribir con el tesorero todos los documentos de tesorería incluyendo los cheques;
- h) Autorizar los pagos que deba realizar la entidad;
- i) Verificar las votaciones y adoptar con su voto dirimente las resoluciones del consejo ejecutivo;
- j) Estudiar y resolver los problemas individuales que le sean presentados por los colegios afiliados y por el consejo ejecutivo;
- k) Rendir actualmente su informe al consejo ejecutivo y una vez aprobado por este, presentarlo a la convención nacional, para su discusión, aprobación o rechazo según sea el caso; y
- l) Coordinar con los directores del área, la buena marcha de sus trabajos.

Art. 29.- El vicepresidente reemplazará en todo caso de falta temporal o definitiva al presidente de la federación, con todas sus obligaciones y atribuciones;

Art. 30.- Son deberes y obligaciones del vicepresidente:

- a) Concurrir a las sesiones del consejo, a las asambleas de la federación y tomar parte activa de las deliberaciones y trabajos de la federación.
- b) Ayudar al presidente y al consejo en la buena marcha de la institución; y
- c) Cumplir a cabalidad con las funciones a el encomendadas por el consejo o el presidente de la federación.

Art. 31.- Son funciones del secretario:

- a) Actuar de secretario en todas las sesiones del consejo ejecutivo y asambleas de la federación;
- b) Redactar las actas de las sesiones y legalizarlas con su firma la del presidente;
- c) Dar cuenta al presidente y al consejo ejecutivo de las comunicaciones dirigidas a la federación;
- d) Transmitirá los colegios afiliados, las resoluciones del consejo ejecutivo y de las asambleas.
- e) Mantener actualizado un archivo que contenga las memorias de los congresos nacionales e internacionales.
- f) Llevar el archivo y álbum de las actividades de la federación, así como recortes periodísticos y revistas afines;
- g) Redactar las comunicaciones del presidente o del consejo ejecutivo, llevando un archivo numérico y cronológico de comunicaciones recibidas y enviadas;
- h) Enviar copia de toda información científica recibida a los colegios afiliados;
- i) Entregar a su sucesor toda la documentación a su cargo una vez que termine su ejercicio; y
- j) En caso de su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el vocal de la federación.

Art. 32.- Son funciones del tesorero:

- a) Administrar los bienes y fondos de la federación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los colegios afiliados, así como los valores que correspondan por concepto de los congresos nacionales o internacionales;
- c) Recaudar fondos de las utilidades provenientes del órgano de difusión de la federación;
- d) Pagar las cuentas de la federación, con la autorización y con firma conjunta del presidente;
- e) Rendir un informe anual a la asamblea del movimiento económico de la federación;
- f) Entregar a su sucesor toda la información y libros a su cargo, conforme lo ordenan estos estatutos.

Art. 33.- Son funciones de los vocales:

- a) Reemplazar el vicepresidente o al secretario ante la ausencia temporal o definitiva de ellos;
- b) Auxiliar a otros miembros del consejo ejecutivo en sus funciones;
- c) Asistir y formar parte activa de las deliberaciones del consejo ejecutivo;
- d) Cumplir a cabalidad las funciones a él encomendadas por el presidente o el consejo ejecutivo.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ CIENTIFICO ACADEMICO

Art. 34.- Estará integrado por miembros delegados de los colegios provinciales federados:

Art. 35.- El director general será elegido por el comité ejecutivo entre los delegados de los colegios afiliados a la federación.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del director general:

- a) Coordinar los programas de los congresos que efectué la federación, tanto nacionales como internacionales.
- b) Coordinar los eventos de cualquier índole nacional de la federación o entre colegios afiliados.
- c) Procurar la asistencia masiva de los afiliados a los colegios provinciales, tanto a sus respectivas asociaciones como a las actividades que desarrolle la federación;
- d) Difundir la información científica y académica a los colegios afiliados y dentro de ellos a cada asociado y
- e) Colaborar con el desarrollo de las actividades científicas y académicas aprobadas por el consejo ejecutivo en el desarrollo de sus actividades o en los congresos.

CAPITULO V

DE LOS EX - PRESIDENTES

Art. 37.- Se considerarán

Quienes hayan cumplido en forma completa o fracción mayor del periodo para el cual fueron electos.

Art. 38.- Entre los deberes y atribuciones de los Ex- presidentes:

- a) Le corresponde conformar un cuervo de asesores de la federación;
- b) Representar a la federación, cuando así se les solicite;
- c) Podrán asistir a las reuniones del consejo ejecutivo, con derecho de voz, pero sin voto;
- d) Asistir a los congresos de la federación;
- e) Podrán ser nombrados directores de área si así lo considerara el consejo ejecutivo.

DEL COMITÉ DE PUBLICACIONES

Art. 39.- La federación tendrá como órgano oficial una revista cuya denominación será designada por el consejo ejecutivo.

Art. 40.- El manejo de la revista será llevado a cabo por el director y un cuerpo de asesores que conformaran el comité de publicaciones, el mismo que será designado por el consejo ejecutivo.

Art. 41.- Los fondos de la revista deben ser procurados por el consejo ejecutivo, sin prevenir de los fondos de la federación.

Art. 42.- Los fondos y utilidades obtenidos por la publicidad y mas ingresos de la revista de la federación, serán manejados por el comité de publicaciones con intervención de tesorero.

Art. 43.- al finalizar el ejercicio de sus funciones, deberán entregar cuenta al consejo ejecutivo y a la asamblea general para su aprobación o rechazo.

TITULO IV

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION

Art. 44.- Integraran el patrimonio de la federación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportados por los colegios afiliados;
- b) Los ingresos obtenidos de la realización de los congresos nacionales o internacionales;
- c) Las donaciones, gastos voluntarios, asignaciones estatales de la CEPU, ETC.
- d) Los archivos, muebles e inmuebles que llegare a obtener la federación.

Art. 45.- en caso de disolución de la federación, los bienes serán repartidos entre los colegios afiliados que formen parte de ella.

Art. 46.- El presidente de la federación presentara cada año a consideración de los afiliados un presupuesto general de la institución.

CAPITULO II

DE LAS ELECCIONES

Art. 47.- Las elecciones para las dignidades de la federación se realizarán de conformidad con el reglamento aprobado por la asamblea general.

CAPITULO III

DE LA DISOLUCION

Art. 48.- La federación se disolverá por no cumplir o desviar sus fines para los que se constituyó, reducirse sus miembros al menos del veinte y cinco por ciento de quienes lo fundaron y por las demás causas determinadas por la ley.

Art. 49.- una vez disuelta la federación, todo su patrimonio se repartirá en partes iguales entre cada una de las filiales que se encuentren al día en sus aportaciones económicas, comunicándose de antemano ese particular a las autoridades del ministerio de salud pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Los símbolos de la federación serán reconocidos oficialmente por los colegios afiliados y los usarán conjuntamente con los que tengan en todos los actos oficiales, tanto nacionales como internacionales a que concurran.

Art. 51.- Toda actividad de la federación se regirá bajo los más estrictos principios democráticos y con repudio a todo tipo de discriminación o marginación.

Art. 52.- El presente estatuto podrá reformarse a partir de un año de su vigencia y por la asamblea general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los miembros del comité ejecutivo que provincialmente se hallen en funciones cesaran en las mismas, tan pronto como la primera asamblea de la federación proceda a elegir el nuevo y definitivo comité ejecutivo, que durará en sus funciones el tiempo señalado en el presente estatuto.

SEGUNDA. - El presente estatuto estará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del ministerio de salud pública, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

PRESIDENTE

Paul Juez Jairala

SECRETARIO

Dr. Fausto Chiriboga Donoso

CERTIFICO: Que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en dos sesiones diferentes de conformidad con las respectivas actas que se acompañan al presente estatuto.

SECRETARIO

Dr. Fausto Chiriboga Donoso

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. - Quito 7 de junio de 1988.- aprobados los estatutos constitutivos de la federación de Optometristas del Ecuador sin modificaciones por Acuerdo Nro. 10451 de esta fecha.

F) MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, Doctor José Tohme Amador.

Inscritos en el registro civil Nro. 001, Folio 54 con el numero 0335

El original reposa en los archivos de la dirección nacional de asesoría jurídica.

CERTIFICO.

EL SECRETARIO